

FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONCESTO COMITÉ DE APELACIÓN

FALLO N° 12 Temporada 2023/2024

Pamplona, a 7 de marzo de 2024, visto en grado de apelación el recurso presentado por el Equipo Veteranos IMPOTUSA ARENAS, contra el Fallo n° 155 del Comité de Competición de la F. N. B., en relación a los hechos ocurridos durante el partido IMPOTUSA ARENAS / MENDILLORRI EGÜES CATEGORÍA: Torneo Veteranos, disputado el pasado 18 de febrero de 2024, este Comité de Apelación adopta el siguiente

ACUERDO

DESESTIMAR el recurso interpuesto por equipo veteranos IMPOTUSA ARENAS, en base a las siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - FALLO N°155 Encuentro: IMPOTUSA ARENAS / MENDILLORRI EGÜES CATEGORÍA: Torneo Veteranos. Respecto del Fallo n.º 140, presentados los informes correspondientes, ha quedado probado que tal y como consta en el acta del encuentro y el informe posterior arbitral, el jugador del equipo local R.M, con sanción de suspensión de jornadas en curso por el Fallo n.º 95, se situó junto al banquillo local, de pie, vestido con chándal, dando consignas cual de entrenador se tratase a los jugadores, solicitando cambios y protestando alguna jugada, abandonando el polideportivo cuando el árbitro advirtió que era un jugador sancionando con suspensión. Por lo que procede, 1. Sancionar al jugador R.M por quebrantamiento de las sanciones impuestas en el Fallo n.º 95, con SUSPENSIÓN de 4 jornadas y MULTA de 25 € por jornada, conforme al Art. 38 G) del Reglamento Disciplinario de la FNB. 2. Sancionar al equipo IMPOTUSA ARENAS con pérdida del encuentro 0-3, DESCUENTO de un punto en la clasificación y multa de 50,00 € por quebrantamiento de las sanciones impuestas en el fallo n.º 95, permitiendo que el mencionado jugador realizara labores de entrenador junto a la zona de banquillo, teniendo una sanción de suspensión en curso, conforme al Art. 48 F) del Reglamento Disciplinario de la FNB. 3. Sancionar al árbitro del encuentro, R.S, con multa de 12 € por permitir que el mencionado jugador sancionado, permaneciera en la zona del banquillo local realizando labores como si del entrenador se tratara, sin haber comprobado desde el inicio del encuentro si tenía licencia y su estado, conforme al Art. 150 del Reglamento General de la FNB y al Art. 43 F) del Reglamento Disciplinario de la FNB.

SEGUNDO. - FALLO N°95 Encuentro: BKL-BETERANOAK / IMPOTUSA ARENAS CATEGORÍA: Torneo Veteranos. 1. Sancionar al jugador del equipo IMPOTUSA ARENAS, R.M, con SUSPENSIÓN de 3 jornadas y multa de 10 € por jornada, por dirigirse al jugador n.º 14 del equipo local con insulto grave siendo descalificado por ello, concurriendo la atenuante del Art. 28 B en relación al párrafo último del Art. 30 del Reglamento Disciplinario, por lo que se rebaja en 1 jornada la sanción que inicialmente correspondería de 4 jornadas de suspensión. En virtud de lo dispuesto en los Arts. 39 A y 40 C del Reglamento Disciplinario de la FNB.

TERCERO. - Notificada dicha sanción al equipo Veteranos IMPOTUSA ARENAS, interpuso recurso ante el Comité de Apelación de la F.N.B., en base a los siguientes argumentos, que pasamos transcribir en su integridad:

“...En primer lugar, nos gustaría remarcar nuestras disculpas por lo sucedido tanto a la federación como a Mendillorri Egüés por nuestra parte de culpa y comportamiento. Teniendo en cuenta el desarrollo del encuentro, donde muchas veces, todos nos acaloramos por las situaciones que pueden transcurrir, creemos que nos debemos quedar con el final de los 3 escritos (Mendillori, Arenas y acta oficial) que después de aclararse todo, el último cuarto, acabó con total normalidad y creemos que de eso se trata, que nos dimos la mano todos y nos fuimos. Por tanto, debemos dejar constancia que después de “solucionarse”, encontrarnos con esta sanción, nos parece desproporcionada. Entendemos la sanción económica percibida, como toque de atención ante comportamientos que de antemano reconocemos que no tienen que ver con los valores ni del club, ni de las personas que conformamos este equipo de amigos. Pero solicitamos que se valore el reducir la sanción a nuestro compañero Roberto y que se nos respeten al menos, los puntos conseguidos y que no afecte a la competición un hecho aislado que no afectó en absolutamente ningún momento al juego en sí. Un reparto de puntos, que no afecta únicamente a Impotusa Arenas, sino a todos los equipos de liga, dando una victoria injusta a un equipo que no los consiguió jugando, que es de lo que se trata. Se adultera la competición. Sin entrar en demasiados argumentos, ya que las

líneas anteriores, son las que más nos interesan, vemos que el acta oficial no se ha tenido demasiado en cuenta. Además, es importante indicar que el jugador, se encontraba junto al banquillo y no en él, aunque no se vea la diferencia escrita, lo vemos importante, ya que más personas están en esta situación casi en cada partido de cada equipo. En el fallo, se indica que queda probado que iba en chándal, cuando nadie lo dice, ni es cierto, al igual que indica que da consignas de entrenador, cuando tampoco lo es. El jugador se queda a apoyar a sus compañeros y si bien podía haberse puesto en la grada, en ningún momento interfiere en parte del juego. Por último, remarcar que es el propio jugador R. M., viene porque le pedimos que nos ayude a llevar la mesa y llega más tarde de la hora prevista de comienzo (lo cual indica que en ningún momento se buscó el hecho que se denuncia, de hacer de entrenador. Y es el mismo quien informa a un jugador del otro equipo de su sanción, entendiéndose que no hay mala fe, sin embargo, al embarrarse el partido, son ellos quienes notifican esta situación y es nuestro entrenador y capitán Jose Ángel, viendo la dirección que llevaba la situación, le pide que abandone porque no queremos más líos, siendo conscientes de que todos sabían quién era, en ningún momento para esconderlo. Esto último, lo remarcamos en nuestro escrito y aparece en la propia acta arbitral, somos nosotros quien le pedimos que abandone para que no nos afecte, no el árbitro. Para terminar, revisando el decálogo de valores de la federación, del cual todos tenemos que aprender, en el punto 7 encontramos “La victoria pierde valor si no se conquista de forma honesta y justa”, lo que entendemos que es jugando al baloncesto. Este tipo de decisiones, nos hace perder la motivación en el juego. Por tanto, rogamos consideren la sanción impuesta y sigamos jugando...”

TERCERO.- El presente procedimiento contiene como documental: Escrito del CB EGÜÉS, poniendo en conocimiento de la FNB un posible quebrantamiento de una sanción por parte de un jugador del equipo rival; Fallo nº 140 del Comité de Competición de la FNB, dando traslado del mencionado escrito a las partes para que hagan las correspondientes alegaciones; Escrito de alegaciones del CB ARENAS; Escrito de alegaciones del árbitro del partido; Fallo nº 155 del Comité de Competición de la FNB imponiendo las sanciones que considera procedentes; así como el Recurso de Apelación, el Acta del partido y su Informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Normativa aplicable.

Artículo 38, letra G, del Reglamento Disciplinario de la F.N.B.:

“Se considerarán también infracciones graves que serán sancionadas con suspensión de un mes a un año o con suspensión de cuatro a seis encuentros o jornadas. G) El quebrantamiento de las sanciones impuestas o la no ejecución de resoluciones de los órganos disciplinarios federativos.”

Artículo 48, letra F), del Reglamento Disciplinario de la F.N.B.:

“Se considerarán infracciones graves que serán sancionadas con multa de 20,01 a 150 € y pérdida del encuentro con descuento de un punto en la clasificación, o con la pérdida de la eliminatoria, en su caso: F) El quebrantamiento de las sanciones impuestas o la no ejecución de resoluciones de los órganos disciplinarios federativos.”

SEGUNDO. - Valoración de la normativa aplicable al caso. Cruce de acusaciones al margen, nadie ha cuestionado que el jugador del equipo de veteranos de IMPOTUSA-ARENAS, no podía participar en el encuentro del pasado 18 de febrero de 2024, por la sanción de tres jornadas de suspensión, a pesar de lo cual, acudió al partido con la intención de hacer de anotador, no llevando a cabo esa actividad, se colocó en las proximidades del banquillo de su equipo, dando instrucciones a sus compañeros durante algunas fases del encuentro. Circunstancia prohibida por la sanción vigente en ese momento.

Independientemente del motivo por el que cada cual participa en la competición de “veteranos” de la FNB, todos ellos deben respetar nuestro Ordenamiento Jurídico y acatar las resoluciones de los Órganos de que la componen. Considerando especialmente grave, así lo prevé nuestro Reglamento Disciplinario, aplicable también a los “veteranos”, no cumplir con las sanciones disciplinarias impuestas, como ha quedado acreditado llevo a cabo el jugador sancionado en el Fallo nº 95 del Comité de Competición de la FNB, manteniendo una actitud pasiva el club al que pertenece, permitiéndole realizar dicho quebrantamiento de una sanción de la que tenía conocimiento.

Por todo ello, entendemos que nos encontramos ante conductas tipificadas en los artículos 38, letra G), y 48, letra F), del Reglamento Disciplinario de la FNB, así como que las sanciones impuestas a los infractores están dentro de las previstas en dichos artículos, sin entrar en más disquisiciones, consideramos que las sanciones impuestas son las procedentes.

Por todo lo expuesto, **FALLAMOS**, ajustada a Derecho las sanciones impuestas en el FALLO Nº155 tanto al jugador R.M por quebrantamiento de las sanciones impuestas en el Fallo n.º 95, con **SUSPENSIÓN** de 4 jornadas y **MULTA** de 25 €por jornada, conforme al Art. 38 G) del Reglamento Disciplinario de la FNB; como al equipo **IMPOTUSA ARENAS** con pérdida del encuentro 0-3, **DESCUENTO** de un punto en la clasificación y multa de 50,00 € por quebrantamiento de las sanciones impuestas en el fallo n.º 95, permitiendo que el mencionado jugador realizara labores de entrenador junto a la zona de banquillo, teniendo una sanción de suspensión en curso, conforme al Art. 48 F) del Reglamento Disciplinario de la FNB.

Contra este fallo cabe recurso en el plazo de quince días hábiles desde la fecha en que se notifique este fallo, ante el Comité de Justicia Deportiva correspondiente.